

**COMISION INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO,**  
**CELEBRADA EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1993.**

\*\*\*\*\*

**ORDEN DEL DIA**

Página

- |     |  |      |
|-----|--|------|
| 1.- | Estudio, debate y votación del informe de la Ponencia designada en su día por la Comisión, en relación con el proyecto de Ley Reguladora de la facultad de disolución de la Asamblea Regional de Cantabria.  | 1106 |
| 2.- | Estudio, debate y votación del informe de la Ponencia designada en su día por la Comisión, en relación con el proyecto de ley por la que se modifica la Ley 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos; así como de las enmiendas presentadas a su articulado.                                | 1111 |
| 3.- | Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia designada en su día por la Comisión, en relación con el proyecto de ley de modificación parcial en materia de contratación de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. | 1117 |

\*\*\*\*\*

(Comienza la reunión a las diez horas).

\*\*\*\*\*

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez):  
 Muchas gracias por la presencia de los asistentes.

gusto se hará. O las Conclusiones, para hacerlo más abreviado.

Dando cuenta que, de conformidad con los puntos del Orden del Día, esta Comisión tiene por objeto, como primer punto en el Orden del Día: Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia designada en su día por la Comisión, en relación con el proyecto de Ley Reguladora de la facultad de disolución de la Asamblea Regional de Cantabria.

EL SR. LETRADO (Corona Ferrero): Quizás, aunque sea un poco más largo, es conveniente trasladar el texto del dictamen a partir de lo que dice el mismo, en su punto 4º, en relación con el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

En orden de menor a mayor, tienen la palabra, si alguien quiere intervenir.

Y dice así, desde la página 13 del dictamen. "Llegado a este punto conviene trasladar el planteamiento hasta ahora efectuado a las correspondientes disposiciones del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente. -Digo- En primer lugar habría que ver el Informe de la Ponencia.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Hay un dictamen del Letrado de la Cámara.

En primer lugar, cabe decir que en ningún caso se establece la disolución de la Asamblea Regional por causa de la tramitación de un proceso de reforma estatutaria.

Si los Sres. Diputados quieren que se dé lectura literal al dictamen del Letrado, con mucho

La disolución automática de matiz

sancionador, contenida en el artículo 99.5 de la Constitución y recomendada en el punto 4.2.3º de los Pactos Autonómicos para el caso de imposibilidad de elección de Presidente del Consejo de Gobierno en el plazo de dos meses a contar desde la primera votación de investidura, se recoge en el artículo 16.3 del Estatuto, con el agravante, apuntado por el Profesor BAR CENDON, de que tan sólo el Estatuto de esta Comunidad Autónoma -art. 19.3- junto con los de Murcia y Extremadura -arts. 33.3 y 35.3 respectivamente- restringen también esta posibilidad "al excluir de manera expresa también esta forma de disolución automática cuando el correspondiente procedimiento designatorio y esta dificultad para elegir un nuevo Presidente de la Comunidad se produzca como consecuencia de un derribo del Gobierno en el ejercicio por denegación parlamentaria de un voto de confianza".

No se encuentra en el Estatuto de Cantabria referencia alguna que apunte, directa o indirectamente, a la facultad de disolución de la Asamblea Regional como competencia posible del Ejecutivo autonómico, lo cual no debe sorprender por ser moneda común con el resto de los Estatutos de Autonomía, sino que, por el contrario, ha de concluirse que esta resulta esencialmente excluida por lo dispuesto en el artículo 10.3 in fine -"La Asamblea sólo podrá ser disuelta en el supuesto del artículo 16.2"-, norma lo suficientemente clara en el tenor literal de sus palabras como para no precisar, de conformidad con la regla interpretativa comunmente aceptada, de ulteriores interpretaciones.

En el caso de Cantabria, como en el de las otras seis Comunidades Autónomas antes mencionadas, no cabe pensar en la existencia de una "laguna" en su Estatuto de Autonomía, ni la interpretación de un "silencio" del mismo que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 148.1º de la Constitución y de la competencia exclusiva que para realizar sus propias instituciones de autogobierno reconoce el artículo 22.1º, permita la aprobación de una ley autonómica que otorgue al Consejo de Gobierno o a su Presidente la facultad de disolución anticipada de la Asamblea Regional.

Descartando toda posibilidad de laguna o silencio estatutario, el de Cantabria toma partido claro al respecto, y cuando dispone en el Artículo 10.3 in fine que "La Asamblea sólo podrá ser disuelta en los supuestos del artículo 16.2", está excluyendo las restantes posibles causas de disolución entre las que, lógicamente, se halla también la disolución anticipada.

Para completar lo anteriormente expuesto,

cabe añadir que ni la literalidad del precepto, ni lo categórico del mismo -respuesta clara a las recomendaciones de los Pactos Autonómicos tantas veces citados-, han sido objeto de modificación o rectificación alguna, propuesta por vía de enmienda en la fase de tramitación parlamentaria, con ocasión de la reforma que del Estatuto de Autonomía se efectuó, singularmente en su artículo 10.3, mediante Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo.

#### CONCLUSION.

Los argumentos y consideraciones contenidos en las páginas de este Informe llevan a la conclusión de que el camino procedimental seguido por el Proyecto de Ley reguladora de la facultad de disolución de la Asamblea Regional de Cantabria resulta inadecuado por ser manifiestamente contrario a lo dispuesto en el Artículo 10.3 in fine del Estatuto de Autonomía para Cantabria, sin que de tal afirmación pueda derivarse, por no ser competencia de este Letrado, valoración alguna acerca de la conveniencia u oportunidad del referido Proyecto de Ley.

Consecuentemente, a juicio de este Letrado, la correcta tramitación de todo proyecto que implique el reconocimiento de la facultad de disolución anticipada de la Asamblea Regional por el Presidente del Consejo de Gobierno, para salvar lo dispuesto en el Artículo 10.3 in fine, deberá encaminarse a la reforma del Estatuto de Autonomía por la vía que éste dispone en el artículo 57.

Es cuanto se tiene el honor de informar, sometiéndolo a toda opinión mejor fundada en Derecho.

Santander, a 1 de diciembre de 1992".

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente.

Por parte del Grupo Regionalista, lo único, congratularnos de que el Informe realmente ratifica -yo creo- punto por punto cuanto hemos expuesto, tanto en el Pleno como en la Ponencia, respecto a la ilegalidad de la iniciativa que se presentaba.

En ese sentido, sugerir a la Comisión que plantee al Pleno, si es posible, la retirada de este Proyecto de Ley. Y si no, enmiendas de supresión de todos los artículos del mismo.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PALACIO GARCIA: El Informe del

Letrado coincide con las tesis expuestas en el debate a la enmienda a la totalidad por nuestro Grupo Parlamentario. Esas tesis fueron rebatidas por el Grupo Parlamentario Popular, en toda su extensión y en toda su amplitud, con otros argumentos. Y se sometió a votación, de tal manera que las tesis que hoy nos expone el Letrado fueron derrotadas en el Pleno de la Asamblea.

Este Proyecto de Ley lleva un año, aproximadamente, en tramitación en la Comisión. Ya que el Pleno de las enmiendas a la totalidad se celebró en marzo del año pasado, y no tiene ninguna enmienda parcial. De tal forma que hemos tardado un año en debatir en Comisión un Proyecto de Ley que no tiene ninguna enmienda.

Parece que lo conveniente es que el Consejo de Gobierno retirase este Proyecto de Ley. Eso sería lo conveniente, y eso sería lo que nosotros hemos venido pidiendo reiteradamente. Pero el Consejo de Gobierno, al día de la fecha, no ha retirado el Proyecto de Ley. Por consiguiente, no cabe otra opción que la tramitación parlamentaria, y dar cumplimiento a lo que dice el artículo 112 del Reglamento.

El artículo 112 del Reglamento, dice: "El dictamen de la Comisión, firmado por su Presidente y por el Secretario, se remitirá al Presidente de la Asamblea a efectos de la tramitación subsiguiente que proceda". Y la tramitación subsiguiente que proceda es la votación en el Pleno de este Proyecto de Ley.

Por tanto, le pedimos al Presidente de la Comisión que cumpla el Reglamento, que se remita para su inclusión en un próximo Pleno Ordinario, y para su votación.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. Fernández-Cotero, del Grupo Popular, tiene la palabra.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Oído el Informe del Letrado, el Grupo Popular estima más oportuno devolver al Consejo de Gobierno el Proyecto de Ley con el Informe del Letrado, para que ellos estimen lo que crean conveniente.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Muchas gracias.

Sr. Palacio tiene la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: No nos podemos inventar el Reglamento en cada Proposición de Ley o en cada Proyecto de Ley, el Reglamento hay que cumplirlo. Y el Reglamento no admite ninguna duda,

artículo 112. Esta Comisión no tiene competencias para remitir al Presidente del Consejo de Gobierno el Informe. No tenemos esa competencia.

Por otra parte, el Presidente del Consejo de Gobierno sabe perfectamente que este Proyecto de Ley es anticonstitucional. Lo sabe, tiene conocimiento de ello; es decir, el Reglamento tiene que cumplirse y no hay otro procedimiento.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Creo que no existe tampoco ninguna contradicción al Reglamento. Más bien creo que es una cosa -vamos a decir- de ética devolverlo al Consejo de Gobierno. Y que el Consejo de Gobierno seguirá el trámite correspondiente después, de acuerdo con la Ley. En ese aspecto, nosotros nos ratificamos en ello.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. De la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Yo creo que realmente esta Comisión, efectivamente, no puede devolverlo al Consejo de Gobierno. Es total y absolutamente irregular, y creo que estará el Grupo Popular de acuerdo con nosotros. No se puede devolver desde esta Comisión al Consejo de Gobierno.

La Comisión, como mucho, lo puede devolver a la Mesa de la Asamblea. Y en ese sentido la Mesa de la Asamblea decidirá, supongo que por una resolución interpretativa del Reglamento. Porque, efectivamente, no estaba prevista la posibilidad de devolución al Consejo de Gobierno, pero será la Mesa de la Asamblea la que tenga que decidirlo.

Por parte del Grupo Regionalista planteamos lo siguiente. Que se devuelva a la Mesa de la Asamblea, tal y como está preceptuado en el Reglamento, el Informe de la Comisión. En el cual se haga constar -en el Informe de la Comisión- que todos los miembros de la Comisión entienden, de acuerdo con el Informe presentado por el Sr. Letrado, que el Proyecto presentado vulnera el Estatuto, y planteando la Mesa de la Asamblea la posibilidad de devolverlo al Consejo de Gobierno.

Esa es la postura del Grupo Regionalista.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Muchas gracias Sr. De la Sierra.

Sr. Palacio.

EL SR. PALACIO GARCIA: Cuando se quiere

retorcer el Reglamento para evitar un problema político podemos llegar a introducir fórmulas que, si son empleadas en este caso, nosotros vamos a pedir que se empleen en otros muchos más, en todos los proyectos de Ley. Porque hay otros proyectos de Ley que las tesis de la oposición también han sido y son anticonstitucionales.

Por tanto, si este procedimiento es válido en esta ocasión pues pediríamos Informe del Letrado cada vez que el informe del Letrado coincide con nuestras tesis de anticonstitucionalidad. Diríamos: Este proyecto de Ley se devuelva al Consejo de Gobierno. Y sentaríamos hoy aquí un precedente -me parece- absolutamente equivocado. Y todo para evitar un problema político.

Si Usted, Sr. Cotero, pertenece al propio Consejo de Gobierno. Si está Usted en los aledaños del Consejo de Gobierno. Si Usted lo puede hacer con una llamada telefónica. ¡Y fíjese el problema que nos quiere meter a la Comisión para evitar su llamada telefónica!...

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ:...¡Qué suerte tienen Ustedes!, lo arreglan todo con golpes de teléfono. A ver si nos arreglan la situación de Cantabria a golpe de teléfono.

EL SR. PALACIO GARCIA: Sr. Diputado.

Estas tesis de que esto es un Proyecto de Ley anticonstitucional se lo dijimos en el Pleno de la Asamblea. Y ahora tienen Ustedes, al menos -yo creo- que reconocer su propia equivocación, al menos reconocer eso. Porque si Ustedes no quieren reconocer ni siquiera sus propias equivocaciones. Y no quieren emprender hoy aquí un procedimiento absolutamente al margen del Reglamento, para evitar sus propias equivocaciones en la tramitación de estos proyectos de Ley.

Es más. El Informe del Letrado no es un Informe vinculante para esta Comisión. No lo ha sido nunca. No está en el Reglamento que los informes del Letrado sean vinculantes. Y este Informe, les recuerdo también a Ustedes, que el Grupo Parlamentario Socialista fue el primer Grupo Parlamentario que pidió un Informe del Letrado de la Asamblea.

Pero la cuestión es que estamos debatiendo un Proyecto de Ley anticonstitucional.

Y nada más, que se cumpla el Reglamento, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Muchas gracias Sr. Palacio.

Sr. Cotero.

EL SR. FERNANDEZ COTERO FERNANDEZ: Efectivamente, Usted dice que no es vinculante. Bueno, muy bien. Pues por una cortesía y por una cosa de éstas, lo que hacemos es una interrupción. Y por eso lo que hacemos es enviárselo concretamente al Consejo de Gobierno, después, volverá otra vez a Comisión y se lo mandaremos al Pleno de la Asamblea.

EL SR. MARCOS FLORES: Con permiso, Sr. Presidente.

No podemos, conscientemente, violentar un precepto del Reglamento.

El Artículo 112, dice: "El dictamen de la Comisión, firmado por su Presidente y por el Secretario, se remitirá al Presidente de la Asamblea a efectos de la tramitación subsiguiente que proceda".

Entonces, el dictamen de la Comisión tendrá que ir al Presidente de la Asamblea, no podemos mandarlo al Presidente del Consejo de Gobierno. Porque estamos violentando el artículo 112, conscientemente. Lo cual puede entrañar responsabilidades de muy diverso tipo.

O sea, no podemos estar inventándonos los reglamentos y las leyes constantemente. El Artículo 112, dice se remite al Presidente de la Asamblea. Nuestro Grupo Parlamentario pide que conste expresamente, y con las advertencias que sean precisas, de que se cumpla este precepto. Y no sigamos enredando la cuestión.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. Cotero tiene la palabra.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Bueno, mire Usted. Ustedes dicen que ese Informe no es vinculante. Bueno, muy bien, a lo mejor, ¡vayan Ustedes a saber!, si el Consejo de Gobierno pide otro Informe, a ver lo que quiere, y quiere saber. Nosotros, a lo mejor, también podemos pedirle. Nosotros podemos pedir otro informe. ¿Por qué nos vamos a valer de un solo Informe?. Podemos pedir otro informe porque puede haber disparidad de criterios. Entonces, es lógico también.

Y es lógico que nosotros hacemos una votación y pedimos eso. Y en la votación vamos a pedir eso, remitirlo al Consejo de Gobierno. Y ya está. El Consejo de Gobierno puede pedir otro Informe y se acabó. Y, después, vuelve otra vez a Comisión e irá a la Asamblea.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente.

A ver si se lo conseguimos hacer entender...

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Lo entiendo perfectamente. Y yo les entiendo a Ustedes también.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Cotero. Esta Comisión no tiene ninguna facultad de relacionarse directamente con el Consejo de Gobierno, ninguna. No puede mandar nada al Consejo de Gobierno, ni siquiera puede pedir que vengan miembros del Consejo de Gobierno aquí. Lo tiene que pedir por medio del Presidente de la Asamblea.

Esta Comisión tiene relación con el Presidente de la Asamblea y con la Mesa, no con el Presidente del Consejo de Gobierno.

Si Usted quiere hacer eso, pídaselo al Presidente de la Asamblea y que la Mesa decida. Pero la Comisión no puede mandarlo, el Reglamento se lo impide. Es que le están diciendo que se está inventando el Reglamento. Que no puede hacerlo, Sr. Cotero. No puede relacionarse con el Consejo de Gobierno directamente.

Entonces, no es eso de que nosotros cojamos el papel y se lo mandemos al Consejo de Gobierno. Mándeselo Usted, y que el Consejo de Gobierno de acuerdo con otro artículo del Reglamento, cuyo número no recuerdo, retire el Proyecto, que puede hacerlo. Y es la manera de retirar un Proyecto de esta Asamblea.

Pero el Informe de la Comisión tiene que ir al Presidente de la Asamblea, no puede ir a otro sitio. Salvo que Usted se lo pase "bajo cuerda", que puede hacerlo. Pero tiene que ir, obligatoriamente, al Presidente de la Asamblea. Ese es el Reglamento. No se puede vulnerar.

Es una cuestión que no se trata de interpretaciones, es que es así.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Nosotros entendemos que es así. Creemos que por

una cortesía simplemente parlamentaria se puede hacer.

EL SR. PALACIO GARCIA: Sr. Presidente de la Comisión.

Yo le solicito, en representación del Grupo Parlamentario Socialista, el cumplimiento del Reglamento. Y lo que le pido es que, en este momento, exprese a los miembros de la Comisión cuál es la decisión que piensa Usted tomar.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. Cotero.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Creo que estamos discutiendo mucho en este tema y aquí lo que tenemos que hacer es votar el dictamen de la Comisión.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): El dictamen de la Ponencia, dice: Acordamos mantener el texto original del Proyecto de Ley remitido por el Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de...

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente, me permite brevemente. Por intentar aclarar la cuestión jurídica procedimental.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Primera cuestión. Lo que yo entiendo que, en primer lugar, ha planteado mi compañero de Grupo, Sr. Cotero, es que no es el incumplimiento del artículo que han mencionado los Grupos de la oposición, sino el siguiente trámite.

Que previamente a que el dictamen de la Ponencia sea votado en Comisión -previamente-; porque el dictamen de la Ponencia lo someteremos al Pleno una vez que la Comisión vote el dictamen de la Ponencia. Porque el dictamen de la Ponencia, teóricamente, no nos vincula tampoco al Pleno de la Comisión, es un órgano informante. Que previamente a eso, él solicitaba -otra cuestión es debatir también ese punto- que previamente a que la Comisión en Pleno vote el dictamen de la Ponencia, y una vez votado, como es lo lógico en sentido favorable, puesto que la Ponencia se conforma en función de la representación de la propia Comisión, no se trasladase aún al Pleno, sino que se trasladase ese informe, por el conducto que sea, en este caso sería el Presidente de la Cámara, al Consejo de Gobierno, por si estimase oportuno que, en función de ese Informe, que en este

momento desconoce el Consejo de Gobierno, pudiera cambiar su postura respecto al mantenimiento del Proyecto de Ley.

Yo entiendo que ese es el planteamiento que hacía el Sr. Coter. No que votando ya, y siendo éste ya el dictamen de la Comisión; y antes ha dicho alguien: bueno, tendremos que votar al dictamen de la Ponencia. Lo que él estaba diciendo es que antes de votar el dictamen de la Ponencia, que se convirtiese en texto que somete la Comisión al Pleno, trasladar esa cuestión.

La otra cuestión entiendo que salva la procedencia de lo que plantea la oposición, y no entrar en una cuestión de éstas a un debate más profundo. Sería votar el dictamen de la Ponencia; convertirlo en dictamen de la Comisión; simultáneamente trasladarlo al Presidente de la Asamblea, para que sea un proyecto apto para ser sometido al Pleno de la Cámara. Y mientras tanto, por una cuestión -entendiendo- normal, transmitir al Consejo de Gobierno por un conducto oficial que es el Presidente de la Asamblea, un Informe del que yo creo que ellos no se deben enterar "bajo cuerda". Sino que, en un tema de esta trascendencia, se deben enterar a través de la comunicación formal del Presidente de la Asamblea, que les pone en conocimiento ese dictamen.

Porque, lógicamente, el Consejo de Gobierno tendrá tiempo, antes del Pleno de la Asamblea; y ahí sí que el Portavoz del Consejo de Gobierno podría solicitarlo, en su momento, en la Junta de Portavoces, si requiriesen más plazo para poder conocer de ese Informe, o tener contrainformes, el que todavía no fuese el tema objeto de debate en el Pleno de la Asamblea.

Yo entiendo que este procedimiento que estoy estableciendo -creo- salvaría cualquier duda reglamentaria.

Votemos el dictamen de la Ponencia. Si lo votamos favorablemente o desfavorablemente, porque no estamos vinculado por la Ponencia, eso será lo que llevaremos al Presidente de la Cámara. Simultáneamente, creo y debemos de hacerlo, acordar que, a través del conducto reglamentario, que creo que sí que es el Presidente de la Cámara, transmitir al Presidente de la Diputación el Informe del Letrado. Evidentemente, no vincula a nadie pero que es un dato más, y si queremos en buena práctica parlamentaria intentar evitar conflictos de tipo constitucional o de inconstitucionalidad creo que es una buena práctica. Y, entonces, salvamos todo.

Es decir, hoy votamos a lo que hemos venido aquí, que es el dictamen de la Ponencia, en el sentido que los Sres. Diputados estimemos oportuno. Eso lo trasladamos para que sea un asunto apto de ser incluido en el Orden del Día de un Pleno. Simultáneamente acordamos, como segundo punto, remitir por el conducto reglamentario ó legal al Presidente del Consejo de Gobierno el Informe del Letrado de esta Cámara. Y será el Consejo de Gobierno quien con ese dato, y sabiendo que este asunto ha quedado ya apto de ser incluido en el Pleno, el que tendrá que determinar si quiere retirar el Proyecto, porque él es el que tiene esa facultad, o no lo retira. Si no lo retira en un tiempo prudencial, los Grupos exigirán, lógicamente, y el Consejo de Gobierno tendrá que aceptar, que sea objeto ese asunto de un punto del Orden del Día, de un Pleno Ordinario que se celebre cuando se haya de celebrar.

Yo creo que con eso salvamos todas estas cuestiones y nos comportamos -entiendo- conforme al Reglamento y simultáneamente conforme al uso normal del propio Informe. Que, yo creo, no debe llegar de una forma distinta a la que digo, sino por un conducto reglamentario. Porque creo que es un Informe que tiene la suficiente solvencia por quien lo emite, sin perjuicio que como bien dice, pueda haber otros informes en otro sentido. Pero tiene la suficiente solvencia como para que el Consejo de Gobierno conozca, por un conducto oficial, la esencia y la existencia de ese reglamento respecto a un Proyecto de Ley que él ha presentado.

Yo creo que con esas dos cuestiones. Votación del dictamen de la Ponencia; y, simultáneamente, acuerdo de traslación al Consejo de Gobierno para los efectos oportunos, si él lo estima -ese es un derecho de él- de este dictamen, salvaríamos la cuestión. Y no entraríamos en un conflicto de tipo reglamentario o de otra cuestión que, creo, sería excesivamente formalista. Aunque tenga esencias importantes el debate, por supuesto.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: En definitiva coincide con lo que hemos planteado. Es decir, que se vote el dictamen.

Y, luego, la segunda parte de la cuestión, que se mande al Consejo de Gobierno por un conducto reglamentario. Nosotros seguimos manifestándonos en contra.

Nosotros creemos que habrá que pasar el dictamen de la Comisión y, yo sugeriría que, acompañado del Informe del Letrado, al Presidente de la Asamblea. Y que sea el Presidente y la Mesa quien

decida si lo manda o no lo manda. Ese es un tema que yo ni siquiera sugeriría desde la Comisión.

Me parece razonable que se vote el dictamen. Y, luego, el Presidente y la Mesa, en ejercicio de las funciones que les otorga el Reglamento, decidan. Ese es el procedimiento que yo entiendo correcto.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Muchas gracias.

Considero que se ha debatido lo suficiente. Y la propuesta que hago es que se vote el dictamen de la Ponencia, que se le dé traslado al Presidente de la Asamblea y traslado al Consejo de Gobierno.

El dictamen dice así. "...Ha estudiado con la mayor dedicación e interés el Proyecto de Ley Reguladora de la facultad de disolución de la Asamblea Regional de Cantabria. Recordando mantener el texto original del Proyecto de Ley remitido por el Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, Nº 29, de 8 de noviembre de 1991".

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Cinco votos a favor, cuatro votos en contra.

Punto Nº 2. Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia designada en su día por la Comisión, en relación con el proyecto de ley por la que se modifica la Ley 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos; así como las enmiendas presentadas a su articulado

En este Proyecto de Ley hay una enmienda admitida del Partido Popular en Ponencia, que es el artículo 8. "Del cargo de Diputado en la Asamblea Regional. En todo caso la condición de Diputado Regional será compatible con las actividades a que se refiere este artículo".

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Sr. Presidente.

Dado que es una enmienda del Grupo Popular, tendrá que defenderla el Grupo Popular, lógicamente.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. Cotero.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Nosotros creemos que esta enmienda ya se trató también en la otra Ponencia. Nos ratificamos en ella,

admitimos la enmienda del Grupo Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. De la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: ¿Sobre el total del Proyecto?.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sí.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Desde nuestro punto de vista ratificar...

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Sobre la enmienda del Grupo Popular.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: ¿Sólo sobre la enmienda?.

No estamos discutiendo la enmienda. La enmienda está aceptada e incorporada al dictamen. Ahora vamos a discutir el dictamen. ¿No es así?.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sí.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Yo creo que se debiera debatir en su conjunto, pero enmienda por enmienda. ¿No?.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente.

A esta Comisión viene el dictamen de la Ponencia a debate. Si frente al dictamen de la Ponencia hay alguna enmienda, se discute enmienda por enmienda. Pero si en la Ponencia hubo una enmienda que se incorporó al dictamen, no tiene sentido discutir enmienda por enmienda. Ya no hay enmiendas. Hay un dictamen, que viene a esta Comisión, y se discute el dictamen.

¿Qué se nos presenta a nosotros a esta Comisión, según el Boletín Oficial de la Cámara?. Este dictamen, habrá que discutir el dictamen. ¿Dónde hay enmiendas?, en ningún sitio hay enmiendas.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Sr. Presidente.

Vamos a ver si nos aclaramos. Porque me parece que hemos entrado en una vorágine farragosa de interpretación del Reglamento.

Los dictámenes de la Ponencia -creo-, desde mi punto de vista, son para saber si las enmiendas se ajustan a Ley y son correctas. Y luego, evidentemente, eso se traslada el dictamen a

Comisión. Y es, en Comisión, donde se debaten las enmiendas.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Hay una enmienda que ha presentado el Partido Popular, y ha sido admitida en Ponencia, ¿No es eso?. La enmienda número uno del Grupo Popular, que es el Artículo 8: "Representar a la Administración en los órganos colegiados directivos o consejos de administración de organismos o empresas con capital público". "En todo caso la condición de Diputado Regional será compatible con las actividades a que se refiere este artículo".

EL SR. LETRADO (Corona Ferrero): Si me permiten una ligera precisión de acuerdo con el Reglamento, en orden a como se tramita un Proyecto de Ley.

Es la aplicación simple del Artículo 110 del Reglamento. Lo que procede -cosa que no se hace habitualmente en esta Cámara- es votar artículo por artículo cuando se tramita cualquier proyecto de Ley. El Informe de la Ponencia es meramente orientativo para la Comisión.

La Comisión, sobre la base del Informe de la Ponencia, sea o no admitida la enmienda a Ponencia, debe debatir artículo por artículo sobre la base del debate de cada una de las enmiendas.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente.

A ver si ahora resulta que tenemos que interpretar el Reglamento cada vez de una manera. Y no es el sentido común, como dice el Representante del Grupo Socialista.

Estoy de acuerdo con el Letrado en una cuestión. El Artículo 110, dice: Que el informe de la Ponencia se puede, o se debe -aunque aquí a veces no se hace por cuestiones de agilidad- tramitar artículo por artículo.

El Informe de la Ponencia se ha elaborado de acuerdo con la discusión en Ponencia, donde había más enmiendas, incluso del Grupo Regionalista, que ya no están pues no se aceptaron. Entonces, cuando viene a la Comisión, viene el Informe de la Ponencia; y, ese Informe, puede, a su vez, traer enmiendas que se han mantenido, y se pueden venir a discutir a Comisión también artículo por artículo.

Entonces, el sistema es: se lee el Informe de la Ponencia y las enmiendas que haya a ese artículo

de la Ponencia. Pero como no hay ninguna enmienda, lo único que podemos discutir aquí es si debatimos el Informe de la Ponencia artículo por artículo, o si lo debatimos en conjunto. Pero no hay ninguna enmienda. Y nada más hay que leer el Boletín Oficial de la Asamblea que tenemos aquí. No hay ninguna enmienda a ese dictamen.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): ¿Les parece que se debata artículo por artículo?.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Eso es una cuestión en la que no nos pronunciamos. Lo que nos parece es que hay que debatir el dictamen. Y cuando lleguemos al artículo 2º, si es el caso, se estará o no de acuerdo.

EL SR. MARCOS FLORES: ¿En Ponencia, se admitieron las enmiendas y se integraron al texto o se rechazaron?. Esa es la cuestión.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Se admite una del Partido Popular, y se han rechazado el resto.

EL SR. MARCOS FLORES: Entonces, en Comisión, hay que discutir las enmiendas que se han rechazado, no las que se han incorporado al texto. Es el órgano donde hay que debatirlas. Y hay que debatir las enmiendas una a una, las que no han sido admitidas ni incorporadas al texto. Entonces empecemos por las que no han sido admitidas.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Han sido todas. Enmiendas números 4 y 5 del Partido Regionalista, y enmiendas números 2 y 3 del Partido Socialista.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Por parte del Partido Regionalista. El artículo 109, párrafos 1º y 2º, hablan de que la Comisión nombrará en su seno uno o varios ponentes, para que a la vista del texto y de las enmiendas presentadas al articulado, presente el Informe.

Lo mismo que ocurre con la Comisión frente al Pleno, yo creo que habría que haber mantenido las enmiendas para defenderlas en Comisión. No estoy en disposición de discutir ahora, para no darle vueltas. Yo renuncio a la defensa de las enmiendas y me pronunciaré en contra del texto.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. Representante del Partido Socialista.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Nosotros no

vamos a renunciar a la defensa de las enmiendas. La enmienda número 1 del Grupo Socialista es una enmienda al artículo único de este Proyecto de Ley.

Este artículo único del Proyecto de Ley modifica los artículos 8 b) y 13, del actual texto legislativo. Entonces, este artículo único, lo que pretende es posibilitar la participación de los altos cargos en un número ilimitado de Consejos de Administración, de organismos o empresas con capital público.

Esta modificación que se pretende, desde nuestro punto de vista, es contraria a lo establecido en la Legislación Básica del Estado. La Ley del Estado 53/84 sobre Incompatibilidades, establece en su artículo 8, que no se puede pertenecer a más de dos Consejos de Administración.

Esta misma Ley Básica dice, por si fuera poco, en su artículo 2.b), que será aplicable al personal al servicio de las Comunidades Autónomas y de los organismos de ellas dependientes, así como de sus Asambleas Legislativas. Y para más abundamiento, el artículo 2.2 de esta misma Ley 53/84, de Incompatibilidades, dice que en el ámbito delimitado en el artículo anterior se encuentra incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo. Es decir, no más de dos Consejos de Administración y aplicable al personal al servicio de las Comunidades Autónomas, cualquiera que sea su relación laboral.

Por lo tanto, desde nuestro punto de vista, este Proyecto de Ley, que dice legislar sobre Incompatibilidades de Altos Cargos, se aleja de la filosofía de la Legislación Básica, de la filosofía desarrollada por la totalidad de las restantes Comunidades Autónomas sobre Incompatibilidades, que se basan en criterios que garanticen su dedicación para la actividad para la que fueron nombrados y aseguren adecuados niveles de eficacia.

Por lo tanto, en cuanto a la primera parte, de la modificación del artículo 8 b), nuestra enmienda es de supresión y de mantener el mismo articulado existente en la Ley en estos momentos.

Respecto a la segunda parte, que modifica este artículo uno, que es el artículo 13, que hace referencia a las dietas. Nosotros proponemos un texto alternativo, que dice así: "Artículo 13. El desempeño de las funciones a las que se refiere el artículo 8 no podrá suponer, en ningún caso, incremento alguno sobre las cantidades que por cualquier concepto correspondiera percibir por el ejercicio del cargo inicial.

Las cantidades devengadas en su caso por cualquier concepto, incluidas las dietas, serán ingresadas por el organismo, empresa o ente pagador en la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria".

Este es el texto alternativo que nosotros proponemos en nuestra enmienda. Y está motivado porque la nueva redacción que se pretende incluir, con el Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de la Diputación Regional, nos parece que es una modificación que se pretende realizar que desvincula, y que se desvincula del régimen general administrativo, para encuadrarse en el ámbito de cada organismo o empresa. Y que no ha de coincidir, y no coincide, necesariamente con el régimen administrativo. Toda vez que trate de desvincularse de las incompatibilidades de las percepciones.

Por lo tanto, el Consejo de Gobierno, desde nuestro punto de vista, con este artículo único, lo que pretende es compatibilizar a todo el personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria. Y esto a nosotros nos parece grave.

Y el segundo tema, con el régimen de dietas que incluye en este artículo, nos parece que lo que está haciendo es alejarse del régimen administrativo. Y que éste es un problema en el cual la Comunidad Autónoma de Cantabria lo que pretende es pagar favores y servicios prestados.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. Fernández-Cotero.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Nosotros nos mantenemos en el texto, concretamente, remitido por el Consejo de Gobierno, que lo creemos oportuno y conveniente.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Perdón.

Después de que ha defendido la enmienda, tendremos que pronunciarnos los dos Grupos sobre si aceptamos o no la enmienda, o nos parece correcto.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Como me había dicho que renunciaba a defender.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: A defender las más.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. De la Sierra tiene la palabra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Desde el punto de vista de la enmienda que plantea el Grupo Socialista. La primera, en definitiva, pronunciarnos sobre la enmienda es pronunciarnos sobre el texto. Porque al ser una enmienda de supresión, realmente nos vamos a pronunciar también ya sobre el texto y utilizando el turno que nos correspondería después.

Nos parece bien la enmienda, coincidía con una que habíamos presentado en su momento. Porque, efectivamente, en primer lugar, ampliar el derecho de representación en más de dos empresas nos parece excesivo.

Al contrario, yo creo que precisamente en la Administración hay multitud de personas y técnicos que pueden representar perfectamente a la Diputación Regional de Cantabria en las empresas. Y si lo que se exige y se pretende es que se tenga una determinada dedicación, tanto al cargo que se ostenta como a la función en una empresa, no parece lógico que se amplíe y no se restrinja la capacidad de representación de los funcionarios o de los altos cargos en las empresas regionales. Por tanto, nos parece lógico que quede la Ley tal y como estaba.

Y, desde luego, la modificación que se pretende, vía enmienda, con el artículo 8 b). Por el cual el Diputado de la Asamblea Regional de Cantabria es, en todo caso, compatible con las actividades a que se refiere el artículo; evidentemente, es una cuestión ya política, por supuesto, y de concepción política de lo que es el cargo de Diputado.

Nosotros hemos defendido, defendemos, y seguiremos defendiendo que el Diputado, cuanto menos tenga limitada su capacidad de independencia; y, evidentemente, cuanto más incompatibilidades tenga, más independencia en nuestra opinión sigue teniendo, pues mucho mejor.

De manera que el artículo 8 b) va en contra totalmente de lo que nosotros entendemos que tiene que ser el Régimen de Incompatibilidades de los Diputados. Por más que dudamos mucho que la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos; que es una de las tesis, incluso, que sustenta el Profesor Muñoz Machado en ese informe que se nos pasa por la cara; de que esta posibilidad de compatibilidad que se establece en esta Ley no esté contradicha total y absolutamente; y, desde luego, en beneficio de la otra Ley, que es mucho más específica, por la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y su Régimen de Incompatibilidades, junto con la Ley de Régimen Electoral General.

Es decir, esto sería la parte que corresponde a las Incompatibilidades del Alto Cargo para ser Diputado, pero no parece que una Ley de Cantabria pueda regular las Incompatibilidades del Diputado. Esto no es una cuestión de esta Ley, sino de la otra.

En cuanto a la segunda enmienda del Grupo Socialista o...

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Al ser un artículo único...(no se entiende...).

SR. DE LA SIERRA GONZALEZ:...la segunda parte de la enmienda...

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. Guerrero. Preferiría que se interviniese por separado, que no se suscite un coloquio.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ:...la que se refiere a la modificación del artículo 13, a la que el Grupo Socialista presenta una redacción alternativa. Nosotros nos vamos a abstener. La verdad es que preferimos que siga existiendo la Ley tal y como está, sin modificación ninguna.

Ya dijimos en su momento que las dietas, indemnizaciones y asistencias tiene plena capacidad además. Porque yo creo que existe en esta Ley, y en el tratamiento de las Sociedades Regionales, una idea administrativista que va en contra realmente de la razón de ser de las propias sociedades. Y las sociedades tienen su regulación; y su regulación desde el punto de vista civil y mercantil; y tiene sus propios órganos de decisión. Y en ocasiones estamos, de alguna manera, regulando determinado tipo de cuestiones que deben estar más bien encomendadas a la legislación civil y mercantil. Como puede ser en concreto ésta, las dietas, indemnizaciones y asistencias que en cada supuesto correspondan. Por tanto, a nosotros nos parece que debe seguir la Ley exactamente igual que estaba, sin modificaciones.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Muchas gracias.

Sr. Cotero.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Nosotros, concretamente, mantenemos el texto remitido por el Consejo de Gobierno. Ya digo que lo creemos oportuno y conveniente. Esto se ha estudiado debidamente, y tenemos el Informe

favorable emitido por el Letrado correspondiente. Dice -para contestación a todos ustedes-: "Visto el Informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, y examinado el texto del anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, esta Dirección Jurídica Regional informa favorablemente el mismo, no observando reparo jurídico alguno al texto". Por lo tanto, nos mantenemos en el texto.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Las enmiendas las vamos a votar una por una. Pero, ¿vamos debatiendo enmienda por enmienda ahora, de todos los Grupos, con independencia de que renuncie el Partido Regionalista?

Enmienda número 2, firmante el Grupo Socialista...

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Tenemos que votar, Sr. Presidente, la uno.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): -Yo decía- Debatisimos todas y luego votamos enmienda por enmienda, o se vota ahora...

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Enmienda por enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): ¿Votos a favor de la enmienda del Partido Socialista?, ¿votos en contra?. Cinco votos a favor, cuatro votos en contra.

Enmienda nº 2 del Grupo Socialista...

¿Votamos primero la enmienda del Grupo Popular?. Me dice el Letrado que sería conveniente.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Sr. Presidente.

Entonces, yo creo que si vamos a votar la enmienda del Grupo Popular, es conveniente un pequeño debate sobre esta enmienda.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Yo creo que esta enmienda al estar admitida y es aprobada, no hace falta ya volverla a votar.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Sr. Cotero. Nosotros queremos explicar nuestra posición de voto.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Entiendo perfectamente que quieran explicar su posición de voto.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Parece que el Sr. Palacio dice que no ha lugar. He querido entender.

EL SR. PALACIO GARCIA: Aquí se están confundiendo los caminos de Ponencia y Comisión desde el principio hasta el final, estamos teniendo una confusión.

Una enmienda se admite en Ponencia cuando hay unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, que no es éste el caso. Por lo tanto, se ha admitido su tramitación pero no se ha admitido su incorporación al texto. Entonces, lo que procede ahora es el debate de la enmienda; por lo cual, debe defenderla el Grupo Parlamentario Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. Cotero. Defienda la enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular, si lo cree conveniente.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: No tengo inconveniente.

La enmienda número 1 presentada por el Grupo Popular. El motivo de dicha enmienda lo basamos en la conveniencia, a nuestro entender, de dar mayor participación en la vida pública a los Diputados Regionales, y no hacer incompatible dicho cargo con la actividad de representantes en órganos colegiados, directivos o Consejos de Administración.

Por lo tanto, aprovechamos la modificación del artículo 8 de Incompatibilidades de Altos Cargos, modificando el artículo 8 de la Ley, para derogar en parte el artículo 6 de la Ley 5/87 de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

Parece incongruente permitir a los Altos Cargos participar en los consejos de administración y órganos rectores; y, al mismo tiempo, mantener dicha incompatibilidad respecto a los Diputados Regionales.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. De la Sierra, ¿quiere Usted intervenir?.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Realmente he manifestado ya mi postura. Incluso reitero la posible ilegalidad de la segunda parte de esa enmienda. Lo que regula la Incompatibilidad de los Diputados.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. Guerrero.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Sr. Presidente, muchas gracias.

Mire, como este debate y la Comisión ha empezado mal, esto ya es un elemento más de la ceremonia de la confusión, o de la ceremonia del esperpento en el que estamos en esta mañana.

La enmienda que introduce el Grupo Popular nos parece ilegal a todas luces. Es ilegal a todas luces, evidentemente. Y ahí, el Grupo Popular no tiene el respaldo de ningún informe jurídico. Además de mal redactado el artículo, es una enmienda ilegal. Y lo quiero decir clara y tajantemente.

Es una enmienda que está en contra de la Ley Electoral General, de la del Estado y de la de Cantabria. Y que inculca preceptos básicos de las dos leyes electorales generales: la Ley Electoral General del Estado, de Elecciones, y la de Cantabria también. Y recordemos que la Ley de Elecciones es una Ley Orgánica y, por lo tanto, son de tratamiento especial.

Mire Usted Sr. Portavoz del Grupo Popular. El artículo 6, de la Ley Electoral a la Asamblea Regional de Cantabria, dice exactamente: "Todas las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad". Y dice: "Son también incompatibles con la condición de diputado regional: -y dice- los presidentes de los Consejos de Administración, consejeros, administradores, directores generales, gerentes y cargos similares de los entes públicos y empresas en las que la Diputación Regional de Cantabria tenga participación...". -Y sigue-

Por lo tanto, Sr. Cotero, Ustedes están inculcando la Ley y están cayendo en una ilegalidad manifiesta. Se lo dijimos en la Ponencia y se lo volvemos a decir ahora.

Inclusive, en Ponencia, el Sr. Letrado, que asiste a estas reuniones, les avisó de esta posibilidad. Y Ustedes la han seguido manteniendo.

Sr. Cotero, mire Usted. Yo sé que Usted tiene la obligación de defender estas cosas porque está a sueldo del Consejo de Gobierno; y, por lo tanto, me parece muy bien. Pero creo que deberían tener mucho más cuidado a la hora de introducir enmiendas que son claramente ilegales.

Nada más.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Nosotros, en principio, mantenemos el texto porque lo creemos -ya he dicho- oportuno y legal con los

informes de que disponemos. Eso es el primer punto.

El segundo punto. Mantenerme el sueldo. Eso, a lo mejor, le mantienen a sueldo a Usted y lo defiende porque le mantiene el sueldo su Partido. A mí me mantiene el sueldo mi personalidad y mis conocimientos.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Esta enmienda está suficientemente debatida. La sometemos a votación.

¿Votos a favor de la enmienda del Grupo Popular?, ¿votos en contra?.

Entonces, como la enmienda número 1 del Grupo Socialista ya se ha debatido y se ha votado, pasamos a la enmienda número 2.

Tiene la palabra el Sr. Guerrero.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Sr. Presidente, muchas gracias.

La enmienda número 2 que nosotros presentamos es una enmienda de Supresión de la Disposición Adicional de este Proyecto de Ley. Porque creemos que la Disposición Adicional es innecesaria.

La voy a leer, para que todo el mundo comprenda, porque creemos que es innecesaria. Dice la Disposición Adicional: "El Consejo de Gobierno, a medida que lo estime oportuno y en el plazo máximo de seis meses, revisará la designación de los representantes de la Administración en los organismos y empresas existentes".

Lo pueden hacer cuando quieran. En el plazo de seis meses, de un año, de dos días o de siete años, lo pueden hacer cuando quieran. Por lo tanto, nos parece innecesaria. El Consejo de Gobierno, como Consejo de Gobierno, tiene la potestad de nombrar, designar, cesar, a sus representantes en los Consejos de Administración de las empresas. Por lo tanto, no tiene que haber un plazo, es absolutamente innecesario.

Nada más.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Muchas gracias por ese favor que nos hace.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. De la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Yo, la

verdad, no tengo menos que estar absolutamente de acuerdo con lo que manifiesta el Portavoz del Grupo Socialista. La verdad es que esta Ley -no sé quien la habrá hecho, sin luz- realmente tiene muchos defectos.

Ahora mismo estaba viendo cómo la enmienda anterior -y perdonen por referirme a ella- va a ir también en contra de lo que establece el propio Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 10.4.

Pero esto último ya no tiene sentido. No tiene sentido, en primer lugar, por lo que ha dicho el Representante del Grupo Socialista. El Gobierno lo puede hacer cuando quiera; ¡bueno!, si lo puede hacer, lo puede hacer cuando quiera.

Pero además hay otra cuestión, y vuelvo a lo que decía antes. Determinado tipo de representantes de la Administración en los organismos y empresas existentes no han sido nombrados por el Consejo de Gobierno. Han sido nombrados por el órgano de administración de la Sociedad que a veces coincide con el Consejo de Gobierno y a veces no. Pero ha sido nombrado por el órgano correspondiente de la administración de la Sociedad que, normalmente, y dado que son sociedades anónimas, es su Junta General. Que es la que revoca o no, y además así está establecido precisamente en los estatutos de todas las empresas regionales. Están aprobados los estatutos porque son sociedades anónimas. Y sociedades anónimas mercantiles de un único socio, reconocida por la Ley de Sociedades Anónimas, expresamente, y que se rigen, salvo en algunos aspectos, por la Ley de Sociedades Anónimas y por la legislación mercantil. Y no es el Consejo de Gobierno el que puede decir que revoca el mandato a un Consejero Delegado o a un Consejero en la Sociedad. Es la Junta General de la Sociedad.

Entonces, aparte de ser inútil, si el Consejo de Gobierno tuviera la posibilidad, -aparte- va en contra precisamente de la legislación mercantil y de los estatutos de las sociedades -en mi opinión-. ¿No sé si habrá otra más autorizada?.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Sr. Cotero.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ: Ya digo que nosotros nos mantenemos, concretamente, en el texto remitido por el Consejo de Gobierno.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): El

tema está suficientemente debatido.

Enmienda número 2 del Grupo Socialista.  
¿Votos a favor?, ¿votos en contra?.

Enmienda número 3 del Grupo Socialista.

¿El Grupo Regionalista retira, se mantiene en su criterio?.

Enmienda número 4 del Grupo Regionalista.  
Enmienda de Supresión de párrafo 1, artículo único -Dice-. Exposición de Motivos: No procede la supresión del párrafo referente al número de empresas.

¿Votos a favor de la enmienda?, ¿votos en contra?.

Enmienda número 5 del Grupo Regionalista.  
Enmienda de Supresión del punto número 2, del artículo único. Exposición de Motivos: No es propuesto el sistema adecuado.

¿Votos a favor de la enmienda Regionalista?, ¿votos en contra?.

Por lo tanto, quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Socialista y Regionalista. Y admitida la enmienda número 1 del Grupo Popular.

Pasamos al punto tres. Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia designada en su día por la Comisión, en relación con el Proyecto de Ley de modificación parcial en materia de contratación de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

La Ponencia emite Informe. "La Ponencia designada para informar el Proyecto de Ley de modificación parcial en materia de contratación de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, integrada por los Diputados "equis", en reunión celebrada el 24 de noviembre de 1992, ha estudiado, con la mayor dedicación e interés, el Proyecto de Ley de modificación parcial en materia de contratación de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y las enmiendas presentadas al mismo, acordando mantener el texto original del Proyecto de Ley remitido por el Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, número 53, correspondiente al 13 de noviembre de 1992".

El Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. MARCOS FLORES: Sr. Presidente.

Querríamos agrupar la defensa de las cuatro enmiendas del Grupo Socialista, si le parece bien, aunque se voten separadamente. Y así abreviamos la reunión.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Me parece bien.

EL SR. MARCOS FLORES: La enmienda número 1 se refiere a la supresión del artículo 74 del Proyecto de Ley. Porque consideramos que es innecesario y porque, además, introduce un elemento de confusión en la propia Ley, ya que se contradice con preceptos de ella misma, del artículo 39, y que se mantienen vigentes. El artículo que se propone atribuye competencias al Consejo de Gobierno que en otros artículos las tienen atribuidas los Consejeros y el propio Consejo de Gobierno. No se modifican los anteriores artículos; con lo cual, el ciudadano que lea esta Ley se va a encontrar con dos preceptos completamente contradictorios. Aparte de que introduce mucha inseguridad jurídica, lamentablemente da una imagen muy mala de la actividad legislativa de esta Asamblea, introducir artículos contradictorios en la propia Ley.

La enmienda número 2 se refiere a la supresión del artículo 75. Porque en este artículo 75 del Proyecto de Ley, atribuye la responsabilidad de la propuesta y tramitación de los expedientes a la Consejería correspondiente. -Dice- Siendo responsabilidad del Consejero, de las direcciones regionales, de la Secretaría General Técnica y de la Intervención, la adecuación a la Ley de Contratos del Estado.

O sea, parece deducirse que exime al Consejo de Gobierno, y al Presidente por supuesto, de las responsabilidades de la adecuación a la Ley de los actos de contratación administrativa. Lo cual es absolutamente ilegal, porque el Consejo de Gobierno y su Presidente, como órganos de la Administración Pública, están sometidos por la Constitución a la Ley y al Derecho; por lo tanto, no pueden ser excluidos, por un artículo 75, de una responsabilidad de adecuación a la Ley.

Parece ser que aquí lo que pretenden es cargar con esas responsabilidades a órganos inferiores, a directores regionales e interventores, para estar por encima del bien y del mal los órganos de la Administración. Eso respecto al artículo 75.

El Artículo 76, supresión del párrafo 2. Habla de un informe adjunto -creo- de cláusulas, que exige el párrafo tercero, del apartado k), del artículo 4 del Decreto, que entendemos no tiene ninguna virtualidad ponerlo aquí, ninguna importancia. Por eso pedimos la supresión pura y simple.

En la enmienda número 4 pedimos la supresión del artículo 76 bis. Porque lo que hace es introducir mucha confusión en el articulado de la Ley, no aporta absolutamente nada. Todo esto está regulado.

Además, se introduce una cosa pintoresca. Dice la Ley: "La Administración podrá concertar...y deberá cumplirlo sin perjuicio de las prerrogativas establecidas a su favor que serán respecto a los contratos que prevé el artículo 37, que determina el abono al empresario en función de la importancia real de la prestación adecuada y, en todo caso, en precio adecuado al mercado, para lo que se practicará valoración y peritación en el momento de la recepción, entrega de los trabajos, servicios prestados.

Aquí hay una cuestión, que también lo cita otro artículo, el artículo 74 párrafo final, aludiendo al artículo 12 de la Ley de Contratos del Estado. Que parece establecer el precio de los contratos en el momento del cumplimiento del contrato, y no en el momento de la adjudicación, lo cual se opone abiertamente a la Ley de Contratos del Estado. Y, por otra parte, sería imposible adjudicar contratos en los que el precio se dejase sin establecer hasta el momento de su cumplimiento, que se basaría en una valoración y peritación que, por otra parte, para nada establece los procedimientos para nombrar esos peritos. Parece que es una peritación que haría la propia Administración pero no sería a través de peritos imparciales en el que los propios adjudicatarios pudieran designar peritos; y un tercero, al final, en caso de discrepancias, resolver como se hace en el nombramiento habitual de los peritos.

Por tanto, creemos que -con todos los respetos- es disparatada esta pretensión de la Ley de introducir este elemento porque lo confunde absolutamente todo.

Estas son nuestras cuatro enmiendas. Pedimos que se voten una a una y se acepten.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Gracias.

Sr. De la Sierra. ¿Quiere Usted intervenir con relación a estas enmiendas del Grupo Socialista?.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Voy a aprovechar mi turno para pronunciarme sobre las enmiendas del Grupo Socialista y defender las más porque son exactamente iguales. Son, todas ellas, de supresión de artículos de la Ley.

Nosotros ya manifestamos -y manifestamos ahora- que esta Ley tiene una serie de objetivos que se ven reflejados en la Exposición de Motivos y que, en un primer lugar, por la vía de la modificación del artículo 74, pretende la concentración de toda la capacidad de decisión en materia de contratación en el Consejo de Gobierno. Esto, aunque fuera posible, desde luego va en contra, en principio, de otros artículos de la Ley que no se modifican -como ya tuvimos ocasión de decir y como no sé si se ha comentado antes- que son los artículos 36.g) y 39.7 de la propia Ley de Régimen Jurídico de la Administración de Cantabria. Que no se modifican y que van en contra de ella porque atribuyen a los Consejeros una capacidad de decisión que va en contradicción con la capacidad de decisión atribuida al Consejo de Gobierno.

Creemos también que va en contra de los principios de actuación de la Administración, que establece la Constitución Española en su artículo 103 y que también establece la propia Ley de Régimen Jurídico de la Administración de Cantabria, artículo 3, que tampoco se modifica.

Por lo menos tres de los principios que establecen estas Normas que he citado entendemos que son conculcados por esta modificación. El primero: el de eficacia. Ya que por una pretendida seguridad concentra en un solo órgano toda la capacidad de decisión sobre contratos del Consejo de Gobierno. Va en contra del principio de descentralización, también recogido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de Cantabria. Ya que lo que se pretende es precisamente lo contrario de la descentralización; es decir, la atribución de competencias, estudios, análisis y de resolución a los órganos colegiados y no a los órganos no centrales que son mucho más ágiles y eficaces, normalmente. Y va en contra, también, del principio de desconcentración, que pretende precisamente la especialización del órgano por la función que desarrolla. Cuestión que, evidentemente, no se cumple en el Consejo de Gobierno que, además, no es normalmente, y no tiene por qué ser un órgano técnico sino que es un órgano, evidentemente,

político.

Establece también el artículo 74, en la modificación, que corresponde al Consejo de Gobierno la apreciación de las circunstancias excepcionales en las se refiere el artículo 37, párrafo uno, de la Ley de Contratos del Estado. Según la Exposición de Motivos, y según la propia redacción, parece que se quiere atribuir a un margen de discrecionalidad absoluto a la determinación de las causas técnicas o excepcionales que justifican la contratación directa sin concurrencia de oferta.

Yo creo que, en principio, es un intento que va en contra de la seguridad de una contratación; y, además, en contra de los principios de no discrecionalidad de la actuación de la Administración, pero que tampoco lo van a poder cumplir; es decir, ese artículo, en definitiva, va a ser vano. Pues el artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado establece, precisamente, cuál es el sistema adecuado. Y, en principio, la aplicación de este artículo supondrá interpretarlo de acuerdo con el artículo 9 de la Constitución que prohíbe o que establece la interdicción de la arbitrariedad.

El artículo 75, en la redacción que se propone, en primer lugar, yo creo que es una reiteración innecesaria; y, en segundo lugar, un intento, desde luego vano, de eludir responsabilidad.

En primer lugar, toda su primera parte es una reiteración total y absolutamente -en nuestra opinión- innecesaria del artículo 106 de la Constitución y de los artículos 49, 50, 51, 53, 54 y 55 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de Cantabria. Que establecen exactamente lo mismo que establece esta modificación del artículo 75. Pero luego, la segunda parte, es una pretendida exoneración o exención de responsabilidad al Presidente.

Es decir, por una parte se concentra toda la capacidad de decisión en el Consejo de Gobierno, se establece que el Consejo de Gobierno también aprecia las circunstancias excepcionales, etc. Y luego se establece que la responsabilidad está en toda la cadena administrativa que ha intervenido en el expediente, excepto en el Consejo de Gobierno.

En primer lugar nos parece, desde luego, un intento de exoneración excesiva; y, en segundo lugar, nos parece vano, total y absolutamente. Porque la responsabilidad del Consejo de Gobierno está establecida por las leyes. No sólo por la Constitución sino por la propia Ley de Régimen Jurídico de la Administración de Cantabria, artículo 66, y por la Ley

de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria que dice, textualmente, las autoridades y funcionarios al servicio de la Diputación Regional de Cantabria o de sus entidades autónomas que por dolo, culpa o negligencia, etc. realicen acciones o incurran en omisiones, incurrirán en responsabilidad civil, penal o disciplinaria. Evidentemente, este intento de exoneración de responsabilidad es totalmente vano, aunque sí demuestra cual es la intención realmente de quien nos lo plantea.

Y, finalmente, manifestar que en la defensa de mis enmiendas de Supresión a los artículos 76 y 76 bis coincido, fundamentalmente, y en términos generales, con la exposición que ha hecho el Portavoz del Grupo Socialista. Por lo cual les libero a ustedes de exponer exactamente lo mismo.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez):  
Muchas gracias Sr. De la Sierra.

Sr. Cotero.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ:  
Nosotros nos vamos a ratificar por lo remitido por el Consejo de Gobierno. Y, desde luego, agradecemos la exposición que han hecho pero, desde luego, no nos convencen. Por lo tanto, vamos a seguir manteniéndonos en el mismo sentido.

Nosotros podemos decir que, concretamente, al rechazo de la enmienda Socialista, a través del precepto contenido en el artículo 47 del Consejo de Gobierno, aboca legalmente como órgano superior jerárquico esta competencia. No hay duda que el Consejo de Gobierno puede asumir, por modificación del ordenamiento jurídico autonómico, dicha competencia sin que suponga una invasión de las competencias del Estado en materia de contratación.

El tercer apartado del artículo 74 no es más que un mero trasunto y creación de los criterios previstos en el artículo 12 de la Ley de Contratos del Estado.

A la enmienda número 2, del artículo 75, Socialista. El principio de seguridad jurídica reclama la exigencia de responsabilidad a una previa determinación concreta de la actuación del órgano responsable, debe llevar a cabo en un expediente administrativo. Se debe señalar que ya hay un desarrollo reglamentario para la concreta distribución de funciones en materia de contratación de los órganos que se citan en el artículo.

Por último, en el artículo 75, señala de quién es la competencia y responsabilidad de la propuesta y tramitación de los expedientes de contratación.

A la enmienda número 3, al artículo 75, Socialista. Dicho artículo, en su párrafo 2º, se limita a contribuir al Consejo de Gobierno que ese Informe con carácter preceptivo debe realizar el órgano de contratación.

A la enmienda número 4, artículo 76.bis, Socialista. Dicho artículo se limita a recopilar, concretar y esclarecer los principios establecidos en la Ley de Contratos del Estado sin introducir, correctamente interpretado, ninguna alteración en la legislación estatal.

A la enmienda número 5 del Grupo Regionalista, artículo 74.1. Lo que hemos dicho anteriormente.

La enmienda número 6 del Partido Regionalista, de Modificación al artículo 75. Ya está comentada también. No obstante señalamos como anexo que el artículo 75 determina, por un lado, el órgano de contratación de la Diputación Regional de Cantabria y se siente responsable de los órganos que participan en la propuesta y tramitación de los expedientes.

Y a la enmienda número 7 del Grupo Regionalista, de Modificación al artículo 6. Ya está comentada también anteriormente.

Añadir que respecto al artículo 76.1. Recoge lo establecido en las disposiciones de carácter estatal. Lo que creemos es necesario y conveniente para clarificar el contexto de esta Ley.

Y a la enmienda número 8, Regionalista, de Modificación del artículo 76.bis. También la hemos argumentado. Por lo tanto, nos mantenemos en el texto, y nos ratificamos, remitido por el Consejo de Gobierno.

EL SR. PRESIDENTE (Becerril Rodríguez): Yo creo que el tema está suficientemente debatido.

Vamos a pasar a votar las enmiendas una a una.

Enmienda número 1 del Grupo Socialista.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?.

Enmienda número 2 del Grupo Socialista.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?.

Enmiendas 1 y 2, Socialistas. Tres votos a favor y cinco votos en contra.

Enmienda número 3 del Grupo Socialista.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?.

Tres votos a favor y cinco votos en contra.

Enmienda número 4 del Grupo Socialista.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?.

Tres votos a favor y cinco votos en contra.

Enmienda número 5 del Grupo Regionalista.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?.

Tres votos a favor y cinco votos en contra.

Enmienda número 6 del Grupo Regionalista.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?.

Tres votos a favor y cinco votos en contra.

Enmienda número 7 del Grupo Regionalista.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?.

Tres votos a favor y cinco votos en contra.

Enmienda número 8 del Grupo Regionalista.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?.

Tres votos a favor y cinco votos en contra.

Concluido el debate y la votación del Informe de la Ponencia sobre los tres Proyectos de Ley. Así como las enmiendas presentadas ante esta Comisión, una vez que ha emitido el correspondiente dictamen para su elevación al Pleno, da por concluídos sus trabajos al respecto.

Muchas gracias.

(Finaliza la Comisión a las once horas y treinta minutos).

\*\*\*\*\*

